



UNIVERSIDAD DEL SURESTE
CAMPUS COMITÁN
MEDICINA HUMANA



Revisión
Reglamento sanitario internacional

Álvarez López Carlos Adrián

3er. semestre grupo "C"

Dr. Cecilio Culebro Castellanos

Epidemiología II

Comitán de Domínguez, Chiapas, 29 de octubre del 2024

Artículo 2.- Finalidad y alcance

La finalidad del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) es principalmente **proteger la salud pública a nivel mundial**, evitando que las enfermedades se propaguen de un país a otro.

Para ello, se establecen mecanismos de prevención, control y respuesta rápida para enfrentar riesgos de salud, tratando de reducir al mínimo el impacto de las emergencias sanitarias en la población.



Artículo 2.- Finalidad y alcance

El alcance de este reglamento incluye establecer medidas proporcionadas y específicas para manejar los riesgos sin interferir innecesariamente con el comercio y el tráfico internacional.

Es decir, busca mantener un equilibrio entre la protección de la salud pública y el funcionamiento normal de la economía y el transporte mundial, evitando restricciones que no sean esenciales para el control de enfermedades.



Artículo 3.- Principios

Este artículo establece los principios fundamentales que guían su aplicación

Estos principios buscan equilibrar la protección global contra enfermedades con el respeto a los derechos de las personas y la soberanía de cada Estado.



Artículo 3.- Principios

1.- Respeto a la dignidad y derechos humanos:

Todo lo que se haga bajo este reglamento debe respetar plenamente la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Esto implica que cualquier medida de salud pública debe considerar el bienestar individual y colectivo sin violar derechos básicos.



Artículo 3.- Principios

2.- Inspiración en principios de la ONU y la OMS:

La implementación del Reglamento se basa en los valores y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueven la paz, la cooperación y el respeto mutuo entre naciones.



Artículo 3.- Principios

3.- Objetivo de protección global:

El reglamento tiene como meta ser aplicado universalmente para proteger a todos los pueblos del mundo contra la propagación internacional de enfermedades, buscando una cobertura de salud pública que beneficie a todas las personas, sin discriminación.



Artículo 4.- Autoridades responsables

Este artículo establece la necesidad de que cada estado designe autoridades responsables para implementar las medidas sanitarias de este reglamento, asegurando una comunicación fluida con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros actores involucrados.



Artículo 4.- Autoridades responsables

1. Designación de autoridades responsables y Centros Nacionales de Enlace:

Cada estado parte debe designar o establecer un Centro Nacional de Enlace para el RSI, así como autoridades específicas responsables de aplicar las medidas sanitarias del RSI en su territorio.



Artículo 4.- Autoridades responsables

2. Función de los Centros Nacionales de Enlace para el RSI:

Estos Centros Nacionales deben poder recibir comunicaciones de la OMS en todo momento. Sus funciones incluyen:

- Enviar comunicaciones urgentes a la OMS relacionadas con el RSI, especialmente aquellas requeridas en los artículos 6 a 12.
- Compartir información relevante con las distintas unidades de la administración del Estado, como servicios de salud pública, puntos de entrada al país, hospitales, y otros departamentos, y recibir información de estas áreas.



Artículo 4.- Autoridades responsables

3. Puntos de Contacto de la OMS:

La OMS designa Puntos de Contacto para el RSI, que están disponibles en todo momento para comunicarse con los Centros Nacionales de Enlace.

Estos puntos envían las comunicaciones urgentes relacionadas con el RSI a los Centros Nacionales de los Estados y pueden estar basados en la sede de la OMS o en sus oficinas regionales.



Artículo 4.- Autoridades responsables

4. Intercambio de información de contacto:

Los Estados Partes deben proporcionar a la OMS los datos de contacto de sus Centros Nacionales de Enlace, y la OMS, a su vez, comparte con los Estados Partes la información de contacto de sus Puntos de Contacto.

Esta información se actualiza continuamente y se confirma cada año para garantizar una comunicación eficaz.



Artículo 5.- Vigilancia

Este artículo establece las responsabilidades de los Estados en cuanto a la vigilancia de eventos de salud pública, para garantizar una detección y respuesta rápidas ante riesgos de propagación internacional de enfermedades.



Artículo 5.- Vigilancia

1. Desarrollo de capacidades de vigilancia:

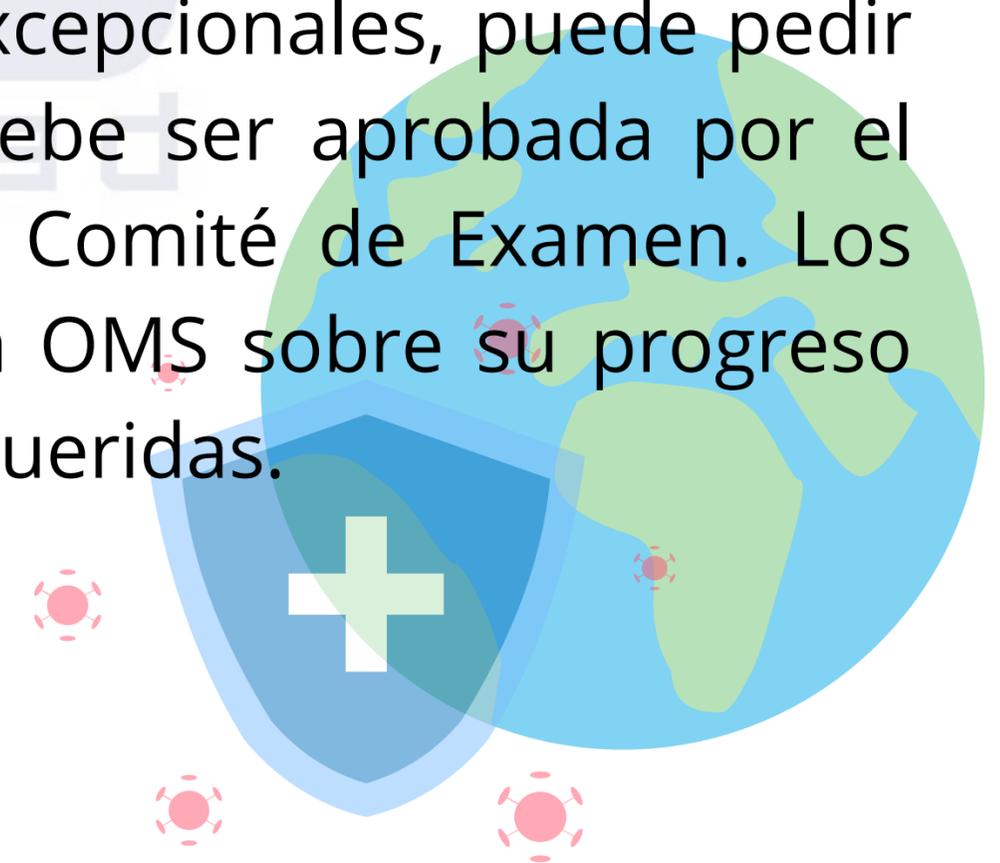
Cada Estado Parte debe desarrollar, fortalecer y mantener las capacidades necesarias para detectar, evaluar, notificar y reportar eventos de salud pública conforme al reglamento y al anexo 1 del RSI. Esto debe realizarse lo antes posible y, a más tardar, cinco años después de que el reglamento entre en vigor para ese Estado.



Artículo 5.- Vigilancia

2. Prórrogas para cumplir con las capacidades de vigilancia:

Si un Estado, tras la evaluación requerida, justifica la necesidad de tiempo adicional y presenta un plan de implementación, puede solicitar una prórroga de dos años para cumplir con sus obligaciones. En casos excepcionales, puede pedir otra prórroga de hasta dos años adicionales, la cual debe ser aprobada por el Director General de la OMS con el asesoramiento del Comité de Examen. Los Estados con prórrogas deben informar anualmente a la OMS sobre su progreso hacia la implementación completa de las capacidades requeridas.



Artículo 5.- Vigilancia

3. Asistencia de la OMS:

La OMS se compromete a asistir a los Estados Partes que lo soliciten en el desarrollo, fortalecimiento y mantenimiento de las capacidades de vigilancia establecidas.



Artículo 5.- Vigilancia

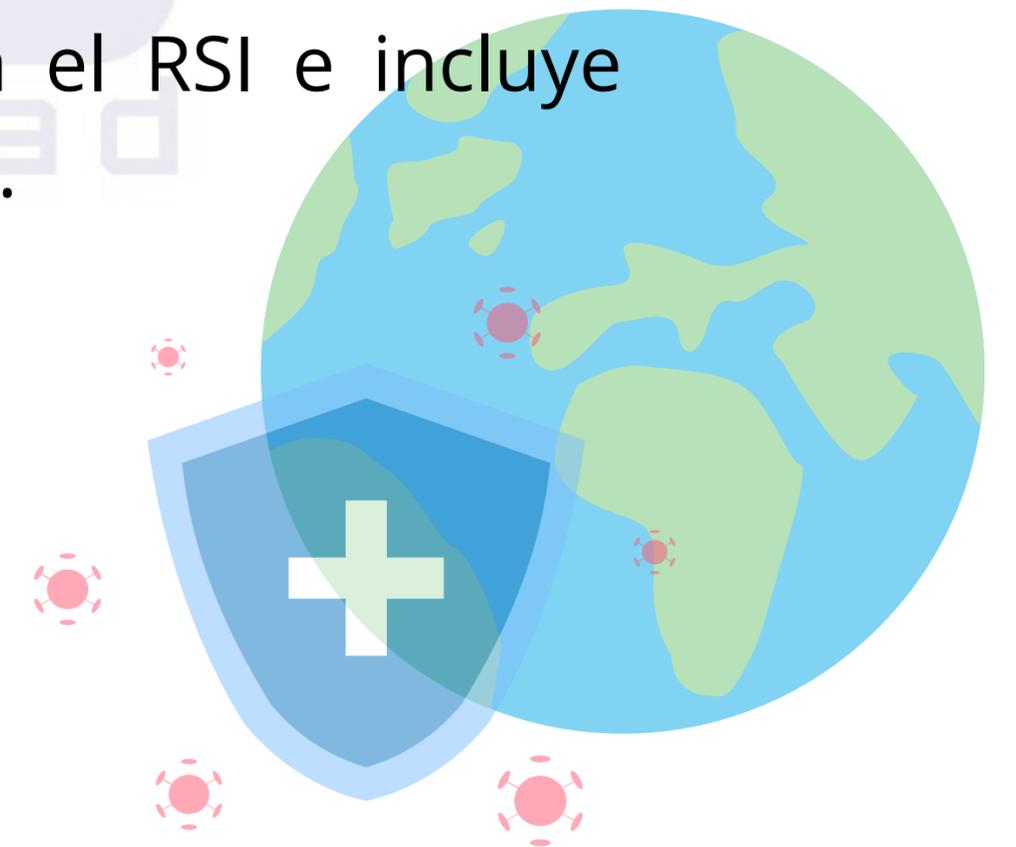
4. Vigilancia por parte de la OMS:

La OMS también realiza actividades de vigilancia propias, recopilando información sobre eventos de salud pública y evaluando su potencial de provocar una propagación internacional o de interferir con el tráfico internacional. Esta información se maneja conforme a los artículos 11 y 45 del RSI, que regulan la confidencialidad y comunicación de la información.



Artículo 6.- Notificación

El artículo establece que cada Estado Parte debe evaluar eventos de salud en su territorio y notificar a la OMS en un plazo máximo de 24 horas si un evento podría representar una emergencia internacional. Esta notificación se realiza a través del Centro Nacional de Enlace para el RSI e incluye detalles sobre el evento y las medidas sanitarias tomadas.



Artículo 6.- Notificación

Después de la notificación inicial, el Estado debe continuar informando a la OMS con datos actualizados y específicos sobre el caso, incluyendo el origen, el tipo de riesgo, y cualquier apoyo necesario para enfrentar la emergencia.



Artículo 7.- Notificación de información durante eventos imprevistos o inusuales

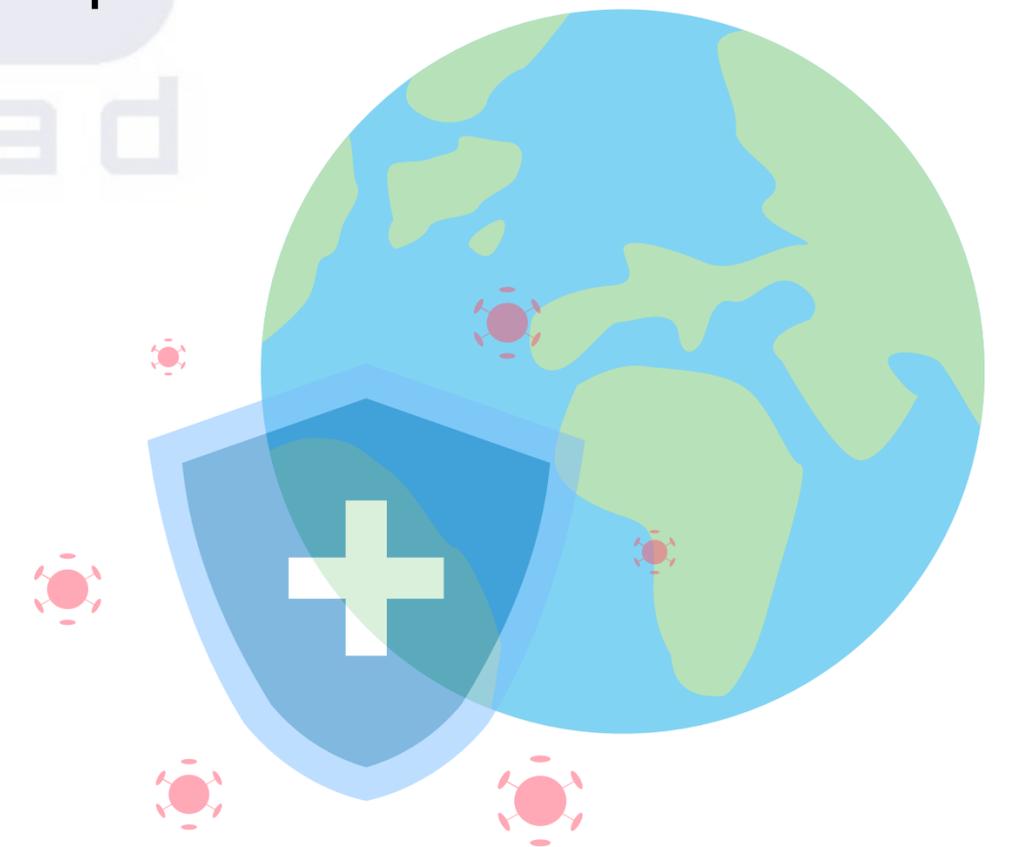
Si un Estado Parte detecta un evento inesperado o inusual que pueda representar una emergencia de salud pública de importancia internacional, debe proporcionar a la OMS toda la información de salud pública relevante.

En estos casos, se aplicarán plenamente las disposiciones del artículo 6, incluyendo la notificación rápida y la actualización continua de la información.



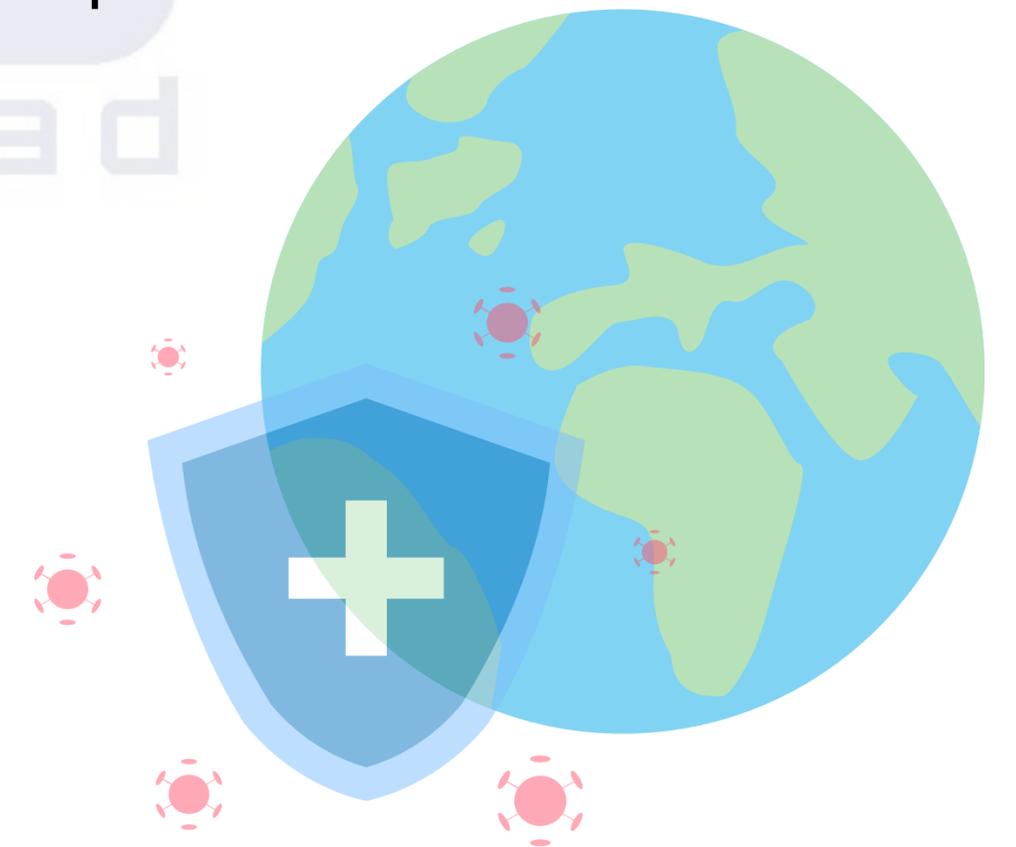
Artículo 8.- Consultas

Además, el Estado puede solicitar ayuda a la OMS para verificar cualquier dato epidemiológico relacionado con el evento. Las comunicaciones en estos casos se manejarán de acuerdo con las disposiciones de confidencialidad del artículo 11.



Artículo 8.- Consultas

Además, el Estado puede solicitar ayuda a la OMS para verificar cualquier dato epidemiológico relacionado con el evento. Las comunicaciones en estos casos se manejarán de acuerdo con las disposiciones de confidencialidad del artículo 11.



Conclusión

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) representa una herramienta fundamental de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para enfrentar y gestionar la propagación internacional de enfermedades.

La Asamblea Mundial de la Salud tiene el poder de adoptar regulaciones que, una vez en vigor, obligan a todos los Estados Miembros de la OMS, salvo aquellos que decidan rechazarlas en un tiempo estipulado.



Conclusión

El RSI, en sus inicios en 1969, se centraba en un grupo reducido de enfermedades de cuarentena, pero fue ajustado en años posteriores para reflejar tanto la erradicación de la viruela como el cambio en el panorama de salud pública.



Conclusión

En 1995, ante el aumento del comercio y los viajes internacionales y la reaparición de enfermedades globales, la Asamblea Mundial de la Salud solicitó una revisión exhaustiva del RSI.

Esto se intensificó con la aparición de emergencias de salud pública, como el síndrome respiratorio agudo severo, y en 2005 se adoptó el RSI actualizado.



Conclusión

Este reglamento no solo amplía su alcance para abarcar cualquier riesgo de salud pública, sino que también busca un equilibrio entre proteger la salud global y minimizar interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacionales.

El RSI (2005) se ha consolidado como un marco global inclusivo y flexible, fundamental para coordinar respuestas a las amenazas de salud de alcance internacional.

